

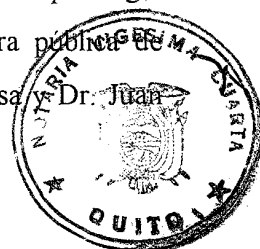
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA INMODIURSA S.A.

OTORGADA POR: **SRES. ULPIANO GONZALEZ ORTIGOSA Y**
 DR. JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE

CUANTIA: **USD 1.000,00**

Di: **4 copias-jc**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de Mayo del año dos mil dos, ante mi DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen por sus propios derechos, a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, los señores: Ulpiano Gonzalez Ortigosa y Dr. Juan Carlos Gallegos Happle. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad española y ecuatoriana respectivamente, domiciliados en la ciudad de Madrid el primero de ellos y de tránsito por esta ciudad de Quito, y en la ciudad de Quito el segundo de los nombrados, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen por sus propios derechos, a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, los señores: Ulpiano Gonzalez Ortigosa y Dr. Juan



Carlos Gallegos Happle. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad española y ecuatoriana respectivamente, domiciliados en la ciudad de Madrid el primero de ellos y de transito por esta ciudad de Quito, y en la ciudad de Quito el segundo de los nombrados, capaces para contratar, y por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente

Estatuto.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INMODIURSA S.A.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará **INMODIURSA S.A.** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este

Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO**

SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: **3.1.** Realizar la planificación, construcción y promoción de todo tipo de proyectos y obras arquitectónicas y civiles, pudiendo celebrar contratos de todo tipo con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, así como participar conjuntamente en licitaciones y concursos públicos de ofertas de todo tipo.- **3.2.-** La construcción por sí sola o a través de terceros (subcontratistas) o mediante Asociaciones con otras empresas sean éstas nacionales o extranjeras, de obras de infraestructura de servicios tales como vías públicas y carreteras, electricidad, agua potable, alcantarillado, recolección y reciclaje de desechos públicos, telefonía, salud, cementerios, puertos, aeropuertos, zonas francas, entre otros, y su mantenimiento y administración; **3.3.-** Operación, y suministro de materiales, personal calificado, equipos, insumos, productos químicos, combustibles, lubricantes, material de demolición, repuestos y demás bienes y servicios necesarios a fin de que la empresa que presta los servicios detallados antes pueda llevar a cabo en forma correcta y eficiente su gestión. Para el efecto la compañía estará facultada a comprar, vender, importar, exportar, intermediar todos y cada uno de los bienes y servicios propios de éstas

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

3

00000000

actividades; **3.4.-** Brindar servicios de mantenimiento sea por si sola o a través de terceros, o mediante asociaciones con empresas nacionales o extranjeras, sean públicas o privadas, a fin de contratar y suministrar a los proyectos en los que participe de personal idóneo y calificado en las distintas áreas operativas, de producción y técnicas; **3.5.-** Promover e intervenir en calidad de socio, accionista o participante u cualesquiera otra modalidad de asociación en la constitución de compañías de economía mixta, joint-ventures, contratos de asociación y afines. Adicionalmente para implementar, operar, mantener y administrar puertos, aeropuertos, terminales terrestres, camales, establecimientos de salud, mantenimiento de aeronaves, vehículos, equipos, motores y demás maquinaria utilizada en obras de infraestructura social, privada y pública; **3.6.-** La compañía podrá tramitar y obtener créditos nacionales o extranjeros, y créditos otorgados por organismos internacionales bilaterales o multilaterales, al amparo de convenios de ésta naturaleza; **3.7.-** La sociedad podrá realizar a través de terceros, el transporte por vía terrestre o fluvial de equipos, lubricantes, combustibles, explosivos destinados únicamente para la construcción, químicos y maquinaria que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social; **3.8.-** La adquisición y enajenación a cualquier título, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles; Podrá realizar la planificación, construcción y promoción de todo tipo de obras arquitectónicas y civiles, pudiendo celebrar contratos con instituciones publicas y privadas, nacionales o internacionales; **3.9.-** Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la planificación, construcción, intermediación y venta, por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal; **3.10.-** La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; a la instalación y administración de obras civiles de todo tipo, incluyendo pero no limitándose a agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas, campos Vacacionales y parques mecánicos de recreación; Para el cumplimiento de este objeto social la Compañía estará capacitada para representar a



otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que la podrá ejercer como agente o distribuidor.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en un mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno al un mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, en su totalidad a la suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Treinta y Uno

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

5

0000003

de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.**- Para que la

Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del



capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas: **21.1.** Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.2.** Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.3.** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; **21.4.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **21.5.** Acordar aumentos del capital social; **21.6.** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **21.7.** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **21.8.** Acordar modificaciones al contrato social; **21.9.** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; y, **21.10.** En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **23.1.** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; **23.2.** Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; **23.3.** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; **23.4.** Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; **23.5.** Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **23.6.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **23.7.** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **23.8.** Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; **23.9.** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales y los demás libros sociales; **23.10.** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **23.11.** Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas



en la Ley y este Estatuto; **23.12.** Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; **23.13.** Suscribir toda escritura pública de constitución de compañías en las cuales vaya a participar la compañía como socio o accionista; **23.14.** Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: **26.1.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **26.2.** Presidir las sesiones de la Junta General; **26.3.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; **26.4.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General; **26.5.** Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General; **26.6.** Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General; y **26.7.** En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará quien designare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

9

General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INFORMES DE COMISARIOS.**- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, a la celebración de esta escritura pública de constitución de la Sociedad, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje %	# Acciones
Ulpiano Gonzalez O.	Usd 999,00	Usd 999,00	99,90 %	999
Dr. Juan C. Gallegos H.	Usd 1,00	Usd 1,00	0,10%	1
Total:	Usd 1000,00	Usd 1.000,00	100,00%	

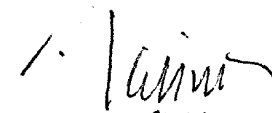


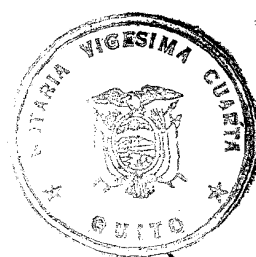
De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Ulpiano González Ortigosa., con novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.; y, el señor Doctor Juan Carlos Gallegos Happle con una acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una, por un valor total de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TÍTULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas que suscriben y pagan la presente constitución de compañía son, el señor Ulpiano González Ortigosa de nacionalidad española y el señor Doctor Juan Carlos Gallegos Happle de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: TIPO DE INVERSION:** El accionista señor Ulpiano González Ortigosa, de nacionalidad española, que suscribe y paga la presente constitución de compañía lo hace en calidad de inversionista extranjero directo. El accionista señor Doctor Juan Carlos Gallegos Happle, de nacionalidad ecuatoriana, que también suscribe y paga la presente constitución de compañía lo hace en calidad de inversionista nacional.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Facúltase de manera expresa al señor Doctor Juan Carlos Gallegos Happle, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.”.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor DOCTOR JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE, con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y

mandatos legales del caso.- Leida que les fue a los comparecientes, los mismos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. ULPIANO GONZALEZ ORTIGOSA
C.C.:


DR. JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE
C.C.:


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Este passaporte contém 32 páginas
 Dixerat. Pass euillhat 32 Seiten
 Dette pas besidat, al 32 sider
 Ce passeport contient 32 pages
 To diaðortiplo erfuð þrjátíu 32 orsðides
 Tis passaport contins 32 pages.
 Tã 32. leathnach sa phas seo
 al pãseaport passaportu 32 pagine
 Diti passaport bewaa 32 blaðzizden
 Este passaportu contém 32 páginas



ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

0000007

No. Trámite: 1042849

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DEL POZO CONTRERAS MAURICIO FERNANDO

Fecha Reservación: 16/05/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INMOBICON DIURSA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- INMOBIDIURSA S.A.
Aprobado /
- 3.- INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA INMODIURSA S.A.
Aprobado /
- 4.- INMODIURSA S.A.
Aprobado /

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIVISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA 170563792-2
GALLEGOS HAPPLE JUAN CARLOS
02 AGOSTO *** 1.967
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISC
16 032 1012
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 67



Suplemento a la Cédula

ECUATORIANA*****

E3333V4242

SOBERANO

INDICAT

ESTADO CIVIL
SUPERIOR

ABOGADO

LUIS GALLEGOS

ANA MARIA HAPPLE

QUITO 13/01/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CANCELACION

FORMA No.

2174566

[Signature]

LA AUTENTICIDAD



PLA GAR DE REGISTRO

0000008 NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

23 MAYO 2002

[Signature]

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:
ULPIANO GONZALEZ O.
JUAN CARLOS GALLEGOS H.

999.00
1.00

total 1,000.00

SON:
MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

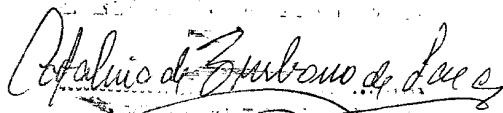
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INMODIURSA SA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 23 MAYO 2002
FECHA

0000000

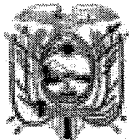
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA de la constitución de la COMPAÑIA ANONIMA INMODIURSA
S.A., debidamente sellada y firmada en la misma fecha de su
otorgamiento.-

S. Valdivia
Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0300010

ZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, según resolución 02.Q.IJ 2212, de fecha dieciocho de junio del dos mil dos, en el artículo segundo, se toma en nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INMODIURSA S.A., celebrada en esta Notaría el veinte y tres de mayo del dos mil dos.- Quito, diecinueve de junio del dos mil dos.-

/s/ Valdivia
Dr. Sebastián Valdivia Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS DOCE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de junio del año 2.002, bajo el número **2060** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMODIURSA S.A."**, otorgada el 23 de mayo del año 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **021378**. - Quito, a veinte de junio del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR**. -



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



